

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, noviembre veinte (20) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO – SENTENCIA
DEMANDANTE: DIANA MARTÍNEZ BENJUMEA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION No: 500012331000 – 2008 - 00408 – 00

Procede el Despacho a resolver la petición de desistimiento frente a la solicitud de dictar mandamiento de pago en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a favor de los actores, presentada por el apoderado de la parte demandante, en escrito radicado ante la Secretaria de este Tribunal, visible a folio 9 cuad.ppal.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante deprecia que se acepte el desistimiento de la solicitud de dictar mandamiento de pago en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a favor de los actores, con base en la sentencia proferida el 30 de agosto de 2013 y por la cual se adelantara audiencia de conciliación el 2 de diciembre de 2013, habiendo quedado ejecutoriada el 10 de diciembre de 2013, pues se advierte que en el presente asunto no es procedente aplicar la figura del desistimiento, toda vez que aún no se ha trabado la litis, ya que no se ha notificado a la parte demandada, ni al Ministerio Público y no se han practicado medidas cautelares.

Ahora bien, el artículo 174 del **C. P. A. C. A.**, regula la posibilidad de retirar la demanda en los siguientes términos:

Artículo 174. Retiro de la demanda. *El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.*

De conformidad con lo anterior, encuentra el Despacho que la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante cumple con lo establecido en el artículo precedente para la aceptación del retiro de la solicitud de dictar mandamiento de pago, por tal manera, considera el Despacho que deberá aceptarse su retiro, ya que no se ha notificado a la parte demandada, ni al Ministerio Público y tampoco se han practicarón medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el **DESPACHO**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el retiro de la solicitud de dictar mandamiento de pago en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a favor de los actores, solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Devolver los anexos aportados con la solicitud de dictar mandamiento de pago sin necesidad de desglose, si el interesado lo solicita. Efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa desanotación en el Software de Gestión Justicia XX.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada